



REPÚBLICA DE CHILE
REGIÓN DEL MAULE
PROVINCIA DE CAUQUENES
MUNICIPALIDAD DE CAUQUENES
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA/
LAFJ.- / MCG.- / RPMMip / GAB.- / dvl.-



VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

DECRETO EXENTO N.º 3732.1 -
CAUQUENES,

30 OCT. 2025

1. El certificado N°220, de fecha 30 de octubre de 2025, que da cuenta de la aprobación dada por el Honorable Concejo Municipal a las modificaciones propuestas a la ordenanza de derechos municipales por concesiones, permisos y servicios.
2. El memorándum N°64, del 23 de octubre de 2025, suscrito por el Jefe del Mercado Municipal.
3. El memorándum N°134, del 21 de octubre de 2025, emitido por el Director de Cementerios.
4. Los memorándums N°152 y 213, del 08 de julio y 16 de septiembre respectivamente, emitidos por el Director de Tránsito y Transporte Público.
5. El memorándum N°107, del 25 de septiembre de 2025, emitido por el Director de Gestión de Riesgo de Desastres.
6. El memorándum N°156, del 21 de octubre de 2025, emitido por el Departamento de Movilización.
7. El decreto exento N°4.991, del 30 de octubre de 2023, que aprueba el nuevo texto de la Ordenanza de Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios.
8. El decreto exento N°2.337, del 18 de junio de 2025, que aprueba el texto refundido, coordinado y actualizado del Reglamento de Organización Interna de la Ilustre Municipalidad de Cauquenes.
9. El decreto alcaldicio N°3.351, del 06 de diciembre de 2024, que declara asunción de funciones como Alcalde de la comuna de Cauquenes a don Jorge Eduardo Muñoz Saavedra.
10. Lo dispuesto en el Decreto N°2.385, de 1996 del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido y sistematizado del Decreto Ley N°3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales.
11. Lo dispuesto en la Ley N°19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
12. Lo dispuesto en la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
13. La resolución N°36 de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y sus modificaciones posteriores.
14. Las disposiciones aplicables contenidas en el D.F.L. N° 1 de 2006, que fija el Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 30 de octubre de 2023, la Ilustre Municipalidad de Cauquenes dictó el nuevo texto de la Ordenanza de Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios, la que fue aprobada mediante decreto exento N°4.991, reemplazando la normativa anterior sobre la materia.
2. Que, luego de su aplicación práctica, se ha estimado necesario introducir modificaciones y ajustes a determinados artículos de la citada Ordenanza, con el fin de dotar de mayor eficiencia y racionalidad al proceso de recaudación municipal, así como establecer mecanismos de control más eficaces respecto de los derechos municipales que percibe la entidad edilicia.

K. V. H.

3. Que, dichas modificaciones buscan perfeccionar el marco normativo aplicable a la gestión de cobro, exenciones, y fiscalización de los derechos municipales, garantizando una administración más transparente, eficiente y coherente con los principios de equidad tributaria, eficiencia administrativa y responsabilidad fiscal.
4. Que, el Honorable Concejo Municipal de Cauquenes en sesión ordinaria N°33, del 30 de octubre de 2025 dio su acuerdo a las modificaciones propuestas a la ordenanza de derechos municipales por concesiones, permisos y servicios que se sancionan por medio de este acto administrativo.
5. Que, en mérito de lo expuesto y conforme a las facultades que la ley confiere particularmente en el Decreto N°2.385, de 1996 del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido y sistematizado del Decreto Ley N°3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, resulta procedente aprobar las modificaciones introducidas al texto de la Ordenanza de Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios, aprobada por decreto exento N°4.991 de 2023.

DECRETO:

1. **APRUÉBANSE**, las siguientes modificaciones a la **ORDENANZA DE DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES, PERMISOS Y SERVICIOS**, contenida en el decreto exento N°4.991, de fecha 30 de octubre de 2023:

1) En el Título I “Aspectos Generales”, **ARTÍCULO 4°**:

- Se modifica el artículo, y en su lugar se reemplaza por lo siguiente:

ARTÍCULO 4°: El valor de la Unidad Tributaria Mensual aplicable al cobro de los derechos municipales establecidos en la presente ordenanza será el correspondiente al mes de enero del año respectivo para el primer semestre, y el del mes de julio del mismo año para el segundo semestre.

Para la liquidación y pago, el monto en pesos que en definitiva resulte podrá ajustarse al alza o a la baja de la centena más próxima.

Las multas fijadas en esta ordenanza se pagarán al valor de la UTM a la fecha de pago.

2) En el Título I “Aspectos Generales”, a continuación del artículo 4°:

- Se agrega el siguiente artículo:

ARTÍCULO 4° Bis: Las Juntas Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias regidas por el texto refundido de la ley N°19.418, estarán exentas del pago de los derechos municipales regulados en esta ordenanza, de acuerdo a lo previsto en el artículo 29 de esa ley.

No obstante lo anterior, las organizaciones beneficiarias de la exención deberán presentar una solicitud formal dirigida al Alcalde para su autorización, en la que deberán detallar la actividad a desarrollar y acompañar los antecedentes y documentos que, según la naturaleza del caso, resulten necesarios para su realización.

3) En el Título II “Derechos Municipales por Servicio de Aseo y Ornato”, **ARTÍCULO 14°**:

- Agregase un segundo inciso al artículo en los términos que siguen:

El valor de la tarifa será reajustado en el segundo semestre del año, de acuerdo con la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor (IPC) durante el primer semestre.

4) En el Título II “Derechos Municipales por Servicio de Aseo y Ornato”, **ARTÍCULO 17°**:

- Se reemplaza el artículo por la siguiente disposición:

ARTÍCULO 17º. REQUISITOS PARA EXENCIÓN DEL 100% DE PAGO DE DERECHOS DE ASEO DOMICILIARIO: Se eximirá totalmente del pago de las tarifas de aseo a aquellos usuarios que cumplan con el requisito de la letra a) y, además, con al menos un numeral de la letra b), lo cual será evaluado e informado por la Dirección de Desarrollo Comunitario.

a) Registro Social de Hogares: Desde el 40% al 70% de los hogares de menores ingresos o mayor vulnerabilidad socioeconómica, y;

b) Jefe de hogar o algún integrante del grupo familiar que cuente con al menos uno de los siguientes requisitos:

1. Pensión Asistencial regida por el Decreto Ley N° 869, del año 1975 y Ley N° 18.611;

2. Pensión Básica Solidaria, como máximo, o;

3. Beneficiario de Subsidio de agua potable (SAP), o;

4. Beneficiario de Subsidio Único Familiar (SUF), o;

5. Encontrarse en estado de necesidad manifiesta de acuerdo a informe social de DIDECO, o;

6. Encontrarse inscrito en el Registro Nacional de la Discapacidad.

Para acceder al beneficio de exención de la tarifa de aseo, el interesado deberá acompañar a su solicitud, además de los antecedentes indicados en el inciso anterior según corresponda, un certificado de deuda de derechos de aseo emitido por el Departamento de Rentas y Patentes con una antigüedad no superior a 60 días.

5) En el Título II "Derechos Municipales por Servicio de Aseo y Ornato", **ARTÍCULO 18º:**

- Se reemplaza el artículo por la siguiente disposición:

ARTÍCULO 18º: Los interesados podrán postular a una rebaja de los derechos de aseo domiciliario equivalente al 30%, 50% o 70%, según el resultado de la evaluación social que, en cada caso, realice la Dirección de Desarrollo Comunitario (DIDECO).

Para acceder al beneficio, el solicitante deberá presentar los siguientes antecedentes, los cuales serán evaluados mediante un informe social elaborado por la profesional competente:

a) Registro Social de Hogares, que acredite pertenecer a un tramo no superior al 80% de los hogares de menores ingresos o de mayor vulnerabilidad socioeconómica.

b) Antecedentes de ingresos y gastos familiares, debidamente documentados.

c) Antecedentes médicos, cuando corresponda.

d) Certificado vigente del estado de deuda de derechos de aseo emitido por el Departamento de Rentas y Patentes.

e) Copia de cédula nacional de identidad del solicitante.

f) Última liquidación de sueldo, en caso de corresponder.

g) Última declaración de Impuesto a la Renta, si procede.

h) Carnet de Control del Niño Sano, si corresponde.

i) Carnet de Control de Enfermedad Crónica, en caso de corresponder.

j) Certificado o comprobante de matrícula en estudios superiores, si corresponde.

6) En el Título II “Derechos Municipales por Servicio de Aseo y Ornato”, a continuación del Artículo 18°:

- Se agrega el siguiente artículo:

ARTÍCULO 18° Bis: Una vez otorgada la exención o rebaja de la tarifa correspondiente a los derechos de aseo domiciliario, en conformidad a los artículos anteriores, tendrá una vigencia de dos años consecutivos, pudiendo renovarse por períodos iguales y sucesivos, previa reevaluación que, en los plazos que correspondan, efectúe la Dirección de Desarrollo Comunitario.

7) En el Título III “Derechos Municipales sobre Transporte y Tránsito Público, **ARTÍCULO 21°:**

- Se reemplaza el artículo por la siguiente disposición:

ARTÍCULO 21°: El permiso de estacionamiento reservado en bienes nacionales de uso público (BNUP), en los casos en que la Ley N°18.290 de Tránsito, el Plan Regulador Comunal y las demás normas aplicables lo permitan, estará afecto al pago de la tarifa y a las condiciones que establezca la Ilustre Municipalidad de Cauquenes mediante el acto administrativo que al efecto se dicte.

El derecho al uso de estacionamientos reservados será otorgado por el Alcalde mediante decreto, previo informe fundado de la Dirección de Tránsito y Transporte Público.

En casos debidamente justificados, el Alcalde podrá eximir del pago por el uso de estacionamientos reservados a organizaciones o personas jurídicas sin fines de lucro, así como a las entidades estatales y órganos de la Administración del Estado que mantengan dependencias institucionales en la comuna de Cauquenes.

La Municipalidad de Cauquenes podrá administrar directamente el servicio de estacionamientos en bienes nacionales de uso público sujetos a su administración o entregarlo en concesión a terceros.

Al servicio de estacionamientos entregado en concesión le serán aplicables única y exclusivamente las condiciones, derechos y obligaciones establecidas en el respectivo contrato de concesión, el cual deberá celebrarse conforme a lo dispuesto en el artículo 8° del texto refundido de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

8) En el Título III “Derechos Municipales sobre Transporte y Tránsito Público, **ARTÍCULO 22°:**

- Se reemplaza el artículo por la siguiente disposición:

ARTÍCULO 22°: Los servicios por exámenes, anotaciones, otorgamientos de duplicados, permisos y otros pagarán los siguientes derechos:

1.-	Licencia de conducir clases: A1 — A2 — A3 — A4 — AS — B- C — D-E- F.	0,55 UTM
2.-	Extensión de Licencia de Conducir: A1-A2-A3-A4-A5-B-C-D-E y F.	0,55 UTM
3.-	Control Licencias Clase A1- A2- B- C- D -E y F.	0,55 UTM

4.-	Examen Psicotécnico, cuando no se trate del que debe rendirse para el otorgamiento de Licencias.	0,10 UTM
5.-	Duplicado de Licencias.	0,275 UTM
6.-	Registro Cambio de Nombre y/o domicilio conductor.	0,275 UTM
7.-	Certificado de Antigüedad Conductor.	0,10 UTM
8.-	Certificado de NO TRÁMITE en Licencias Conducir.	0,50 UTM
9.-	Permiso para Escuela de Conductores Trimestral.	0,50 UTM
10.-	Duplicado de Permiso de Circulación.	0,10 UTM
11.-	Cambio de nombre en el Permiso de Circulación por Transferencia del Vehículo.	0,10 UTM
12.-	Permiso para traslado de vehículos para reparación o revisión hasta por 3 días, valor diario.	0,20 UTM
13.-	Inspección ocular a vehículos.	0,10 UTM
14.-	Empadronamiento en el Registro Municipal y certificado carro y remolque.	0,10 UTM
15.-	Duplicados de certificados de empadronamientos de carros y remolques.	0,10 UTM
16.-	Estacionamientos reservados dentro de la comuna de Cauquenes, excepto camiones, buses o en zonas concesionadas, cobro anual.	10,00 UTM
17.-	Duplicado de Autoadhesivo.	0,10 UTM
18.-	Otros derechos no especificados.	0,10-10 UTM

9) En el Título IV "Derechos Municipales Relacionados con Derechos por Ejercicio de Actividades Lucrativas no Permanentes y/o en Bienes Nacionales de Uso Público, **ARTÍCULO 24°:**

- Se modifica el artículo y se reemplaza por la siguiente disposición:

ARTÍCULO 24°: El otorgamiento de permisos para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas, pagará los siguientes derechos municipales:

1.-	Circos y juegos mecánicos en sectores urbano y rural, valor diario:	\$20.000
2.-	Juegos de entretenimientos no mecánicos, por unidad de juego, valor diario:	\$1.000
3.-	Rodeos, carreras a la chilena, carrera de perros y otros afines, valor diario:	\$70.000

4.-	Espectáculos, fiestas especiales, bailes, o similares, Valor diario	\$150.000
5.-	Promociones Comerciales en BNUP, valor diario:	\$30.000
6.-	Puesto de Ferias temáticas, de fomentos y otras. (hasta 3 metros lineales) valor día:	\$5000
7.-	Camiones de comida (Food Truk o similares) de ferias temáticas y otros valor día:	\$20.000
8.-	Otros permisos no consultados, valor diario:	\$30.000

Previa recomendación favorable de la Dirección de Desarrollo Comunitario (DIDECO), el Alcalde podrá eximir del pago de los derechos municipales a que se refiere este artículo, a personas naturales cuando la actividad o evento tenga como finalidad recaudar fondos para financiar operaciones o tratamientos médicos de alto costo.

Las personas jurídicas sin fines de lucro, sean entidades estatales, gubernamentales o de carácter privado, estarán exentas del pago de los derechos establecidos en el presente artículo, cuando desarrollen actividades orientadas a promover el fomento productivo, el turismo y el desarrollo económico local. Para acceder a dicha exención, el Alcalde deberá dictar un acto administrativo fundado y debidamente motivado, previo informe favorable emitido por la Dirección de Desarrollo Económico Local.

En el caso de circos chilenos, y por motivos fundados el Alcalde podrá autorizar una rebaja parcial del valor correspondiente, con el propósito de fomentar el desarrollo cultural circense, en conformidad al artículo 4° de la ley N°20.216.

La realización de cualquier actividad lucrativa descrita en este artículo sin la autorización municipal previa acarreará una multa equivalente al doble del valor fijado para la actividad desarrollada, con un tope máximo de 5 UTM.

**10) En el Título IV, “Derechos Municipales Relacionados con Derechos por Ejercicio de Actividades Lucrativas no Permanentes y/o en Bienes Nacionales de Uso Público”,
ARTÍCULO 25°:**

- Se modifica el artículo y reemplaza por lo siguiente:
ARTÍCULO 25°: El permiso para instalaciones provisorias en bienes nacionales de uso público, pagará los siguientes derechos municipales:

1.-	Kiosco, terrazas, toldos o similares, adheridos al suelo, valor semestral por metro lineal, respetando el libre tránsito peatonal de 1.5 metros desde la Línea de edificación:	0,7 UTM
2.-	Mesas y sillas para la atención de clientes, Valor semestral por metro lineal, respetando el libre tránsito peatonal de 1.5 mts. desde la línea de edificación:	0,3 UTM
3.-	Exhibición de bicicletas y rodados en BNUP, valor semestral por metro lineal, respetando el libre tránsito peatonal de 1.5 mts. desde la línea de edificación:	0,5 UTM

4.-	Exhibición de mercancías en BNUP en fechas especiales, valor por día y por metro lineal, respetando el libre tránsito peatonal de 1.5 mts. desde la línea de edificación:	0,1 UTM
5.-	Instalación de carros de comidas o food truck, valor por metros lineales semestral:	0,5 UTM

La instalación provisoria sin autorización previa del municipio se sancionará con una multa equivalente al doble del valor fijado en este artículo, con un tope máximo de 5 UTM.

11) En el Título IV, "Derechos Municipales Relacionados con Derechos por Ejercicio de Actividades Lucrativas no Permanentes y/o en Bienes Nacionales de Uso Público", Derechos por Comercio Ambulante, **ARTÍCULO 26°:**

- Se modifica el artículo y reemplaza por lo siguiente:

ARTÍCULO 26°: El permiso para el ejercicio del comercio ambulante estará gravado, con los siguientes derechos:

1.-	Ambulantes de frutas y/o verduras en vehículos motorizados, valor mensual: Los términos funcionamiento y otorgación se regirán por la Ordenanza correspondiente.	\$60.000
2.-	Venta de gas licuado en vehículo motorizado de un local con patente comercial, por cada vehículo, semestral:	0,5 UTM
3.-	Venta en carros móviles o similares para mote, maní, cabritas y similares, hasta 2 mts., lineales, valor mensual: Los términos funcionamiento y otorgación se regirán por la Ordenanza correspondiente.	0,1 UTM
4.-	Venta en carros móviles o similares para mote, maní, cabritas y similares, sobre 2 metros lineales, valor mensual:	0,3 UTM
5.-	Venta de seguros en BNUP, valor mensual:	1,0 UTM
6.-	Ambulante general en BNUP, máximo 3 metros lineales, valor mensual: Los términos funcionamiento y otorgación se regirán por la Ordenanza correspondiente.	\$70.000
7.-	Ambulante en actividades temáticas como navidad y días especiales en BNUP, máximo 3 metros lineales, valor diario: (Máximo 10 días corridos).	\$1.000

12) En el Título IV, "Derechos Municipales Relacionados con Derechos por Ejercicio de Actividades Lucrativas no Permanentes y/o en Bienes Nacionales de Uso Público", Derechos por Comercio Ambulante, **ARTÍCULO 27°:**

- Se modifica el artículo y se reemplaza por lo siguiente:

ARTÍCULO 27°: El ejercicio del comercio ambulante en Bienes Nacionales de Uso Público, referido en el punto 6 del artículo precedente, se regirá por las siguientes disposiciones y prohibiciones:

1. El permiso otorgado tendrá carácter mensual y deberá renovarse en forma periódica.
2. Se prohíbe la venta de ropa, calzado y artículos similares.
3. No se permitirá la instalación de toldos y carpas.
4. Se prohíbe ejercer actividades comerciales directamente sobre el suelo.
5. No se podrán dejar carros, estructuras o implementos en la vía pública una vez finalizada la jornada de trabajo.
6. No se podrá afectar o entorpecer la libre circulación de los transeúntes en el sector.
7. El titular del permiso deberá acatar las instrucciones e indicaciones impartidas por los Inspectores Municipales durante el desarrollo de su actividad.

Asimismo, para el otorgamiento o renovación del permiso, se deberá contar con un informe favorable de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, de carácter mensual, que avale el cumplimiento de buena conducta, condiciones de seguridad y orden establecidas.

La actividad que se desarrolle sin contar con autorización municipal, ni cumplir las condiciones establecidas en este artículo se sancionará con una multa de hasta 5 UTM.

13) En el Título IV, “Derechos Municipales Relacionados con Derechos por Ejercicio de Actividades Lucrativas no Permanentes y/o en Bienes Nacionales de Uso Público”, Derechos por Puesto de Ferias libres y Patio de Mariscos, **ARTÍCULO 29°:**

- Se modifica el artículo y reemplaza por lo siguiente:
ARTÍCULO 29°: Los comerciantes de ferias libres y del patio de mariscos del Mercado Municipal de Cauquenes, pagarán los siguientes derechos:

1.-	Feria día Lunes – Barrio Estación, por día:	\$300 por metro lineal
2.-	Feria día Martes – Población Fernández, por día:	\$300 por metro lineal
3.-	Feria día Miércoles – Calle Balmaceda, por día:	\$600 por metro lineal
4.-	Feria día Jueves – Porongo, por día:	\$300 por metro lineal
5.-	Feria día Viernes – Población Cauquenes, por día:	\$600 por metro lineal
6.-	Feria día Sábado – Calle Balmaceda, por día:	\$600 por metro lineal
7.-	Puestos permisos especiales (otros), por día:	\$600 por metro lineal
8.-	Patio de mariscos, por día:	\$600 por metro lineal

El Alcalde podrá, mediante resolución fundada, eximir del pago señalado en el presente artículo a los locatarios titulares que se encuentren inscritos en el Registro Social de Hogares dentro del 40% de mayor vulnerabilidad socioeconómica, o bien, a aquellos locatarios cuyo estado de necesidad manifiesta se encuentre debidamente acreditada mediante informe social emitido por la Dirección de Desarrollo Comunitario.

Del mismo modo, se eximirá del pago de los derechos establecidos en el presente artículo a los feriantes durante el primer lunes del mes de octubre de cada año, con motivo de la conmemoración del Día Nacional del Feriante, establecido por la Ley N°21.406.

14) En el Título V “Derechos Varios”, **ARTÍCULO 31°:**

- Se modifica el artículo y se reemplaza por lo siguiente:

ARTÍCULO 31°: Los servicios que se indican pagarán los derechos que en cada caso se señala:

1.-	Certificados de cualquier clase, emitidos por la Dirección de Obras Municipales o la Dirección de Tránsito y Transporte Público, exceptuados aquellos que la ley declare exentos.	0,03 UTM
2.-	Informe a petición de particulares. Se exceptúan informes sociales y aquellos emitidos por la Dirección de Seguridad Pública y el Departamento de Fomento Productivo y Turismo.	0,50 UTM
3.-	Venta cartón Ley de Alcoholes	0,03 UTM
4.-	Fotocopia de acuerdos, resoluciones, reglamentos, ordenanzas y decretos municipales por cada hoja, salvo cuando se efectúe en conformidad a Ley N°20.285.	0,05 UTM
5.-	Animales aparecidos en vía pública, forraje diario en Corrales Municipales: 1. Vacunos y caballares. 2. Otros animales.	0,2 UTM 0,1 UTM
6.-	Registro de marca de animales	0,5 UTM
7.-	Por servicio de bodegaje de vehículos abandonados en la vía pública o instalados sin autorización municipal y los retenidos por infracciones que lleguen a los recintos municipales, pagarán los siguientes derechos diarios: 1. Bicicletas, triciclos y similares. 2. Motocicletas y similares. 3. Automóviles. 4. Camión, buses y microbuses.	 0,05 UTM 0,10 UTM 0,30 UTM 0,60 UTM
8.-	Los cambios de domicilio y cambio de dueño, y otros similares, de establecimientos y oficinas gravadas con patente municipal, pagarán los siguientes derechos, cuando fuere procedente: 1. Cambio de domicilio. 2. Cambio de contribuyente. 3. Amplificación de giro.	0,50 UTM 0,10 UTM 0,05 UTM 0,05 UTM

9.-	Retiro de kiosco de la vía pública.	2,0 UTM
10.-	Servicio de uso del camión limpia fosas para el retiro de aguas servidas domiciliarias: A) de 1 m3 a 2,5 m3: B) de 2,6 m3 a 6,5 m3: El Alcalde, podrá eximir el pago del derecho a personas naturales, que se encuentren en estado de necesidad manifiesta acreditado en informe social emitido por la Dirección de Desarrollo Comunitario, cuyo RSH no supere el 70% de mayor vulnerabilidad. Del mismo modo, el Alcalde podrá eximir del pago del derecho a las personas naturales que se encuentren en situación de emergencia sanitaria derivada de la saturación de las fosas sépticas de su propiedad, previa emisión de informe fundado por la Dirección de Gestión del Riesgo de Desastres.	0,5 UTM 1,0 UTM
11.-	Uso de Maquinaria para arreglo de caminos, valor diario: Si la solicitud la efectúe una organización sin fines de lucro, que no goce de exención: El Alcalde, podrá eximir el pago del derecho a personas naturales, que se encuentren en estado de necesidad manifiesta acreditado por informe social emanado de la Dirección de Desarrollo Comunitario, cuyo RSH no supere el 70% de mayor vulnerabilidad. El servicio no contempla en ningún caso el material necesario para el arreglo, lo que siempre deberá ser aportado por el solicitante.	1,0 UTM 1,0 UTM

15) En el Título VI "Derechos de la Dirección de Obras Municipales, ARTÍCULO 32°:

- Se modifica el Numeral 14 del artículo, reemplazándolo por lo siguiente:

14.-	Extracción de áridos u otros materiales pétreos: 1. En bienes nacionales de uso público: a) Enrolados (mensual): b) No enrolados (por m3): 2. Desde pozos lastreros ubicados en inmuebles de propiedad particular (por m3): Las demás condiciones referidas a la extracción de áridos se establecerán en la ordenanza sobre la materia actualmente vigente en el municipio.	0,50 UTM 0,01 UTM 0,01 UTM
------	---	---

- Se modifica el inciso segundo y en su reemplazo se establece lo siguiente:
El Alcalde, previo informe favorable de la Dirección de Obras podrá otorgar facilidades para el pago de derechos por Permisos de Edificación, mediante cuotas bimestrales o trimestrales, con un máximo de 5 (cinco) cuotas, las que se reajustarán según el Índice de Precios al Consumidor I.P.C., determinado por el Instituto Nacional de Estadística. Estos derechos, en todo

caso, deberán pagarse íntegramente antes de la Recepción Definitiva de la Obra.

- Se modifica el inciso tercero y en su reemplazo se establece lo siguiente:
No se cobrarán derechos municipales cuando la extracción de ripio o arena sea destinada a la ejecución de obras públicas acorde lo dispuesto en el artículo 98 del D.F.L N°850, de 1998.

16) En el Título VII “Arriendo de Recintos Deportivos, Culturales y Mercado Municipal”,
ARTÍCULO 35°:

- Se reemplaza el artículo por la siguiente disposición:
ARTÍCULO 35°: Los usuarios de los Recintos Deportivos estarán sujetos a los siguientes cobros:

1.-	Multicancha Gimnasio Fiscal y Polideportivo por hora:	\$10.000
2.-	Sala Multiuso Gimnasio Fiscal y Polideportivo por hora:	\$1.000
3.-	Cancha empastada Estadio Fiscal sin iluminación por hora:	\$10.000
4.-	Cancha empastada Estadio Fiscal con iluminación por hora:	\$30.000
5.-	Cancha Sintética Estadio Fiscal y Complejo Deportivo sin iluminación hora:	\$8.000
6.-	Cancha Sintética Estadio Fiscal y Complejo Deportivo con iluminación hora:	\$20.000
7.-	Cancha de Tenis Estadio Fiscal sin iluminación por hora:	\$10.000
8.-	Cancha de Tenis Estadio Fiscal con iluminación por hora:	\$20.000
9.-	Multicancha Centro Comunitario Barrio Estación (Gimnasio):	\$10.000

El Alcalde, por motivos fundados y previo informe del Departamento de Deportes, podrá rebajar prudencialmente los derechos establecidos en el presente artículo a personas naturales o jurídicas sin fines de lucro, así como a entidades deportivas regidas por la Ley N°19.712, del Deporte, cuando la actividad a desarrollar tenga por objeto fomentar el deporte y la recreación en la comuna, y se encuentre abierta al acceso libre y gratuito para toda la comunidad.

17) En el título VII “Arriendo de Recintos Deportivos, Culturales y Mercado Municipal”,
ARTÍCULO 37°:

- Se modifica el inciso primero del artículo y se reemplaza por el siguiente:
ARTÍCULO 37°: En casos previamente calificados por el Alcalde, previo informe favorable del Departamento de Deportes, se podrá eximir del pago de los derechos de este título, cuando se trate de actividades y eventos en beneficio de establecimientos educacionales, instituciones públicas, que no persigan fines de lucro y que tengan personalidad jurídica vigente.

18) En el Título IX “Derechos Relativos Cementerio”, **ARTÍCULO 40°:**

- Se agrega a continuación del Numeral 2, lo siguiente:

2.1. Nichos especiales:

Arriendo temporal Largo plazo (20 años)	
---	--

2.ª y 3.ª corrida	15,0 UTM
1.ª, 4.ª y 5.ª corrida	13,0 UTM
Arriendo temporal Corto Plazo (5 años)	
2.ª y 3.ª corrida	10,0 UTM
1.ª, 4.ª y 5.ª corrida	9,0 UTM

- Se elimina del Numeral 3, Nichos párvulos, la clasificación de **Temporal largo plazo (20 años)**, en todas sus corridas.
- Se modifica el Numeral 4, Valor Inhumación y sellado nichos cualquier corrida, y se reemplaza por lo siguiente:

4. Valor inhumación y sellado nichos cualquier corrida y nichos especiales:

Concepto	Valor
Valor de inhumación y sellado de nichos (cualquier corrida)	1,1 UTM
Valor de inhumación y sellado de nichos especiales (cualquier corrida)	2,1 UTM

- Se modifica el Numeral 10, Otros Derechos, agregándose al final de ese punto lo siguiente:

Colocación de lápidas de nichos	0,2 UTM
Sello nicho boca ancha	0,8 UTM
Sello nicho boca angosta	0,4 UTM
Ánforas	0,2 UTM

- Se modifica lo relativo a la **VENTA DE NICHOS**, eliminándose el inciso primero sobre valor de nicho transitorio.
- Se modifica lo relativo a la **VENTA DE NICHOS**, inciso cuarto, reemplazándose por lo siguiente:
Los derechos establecidos en el presente artículo se aplicarán de igual forma tanto en el Cementerio Municipal de Cauquenes como en el Cementerio Municipal de Coronel de Maule.
- Se modifica el inciso final del artículo 40°, reemplazándose por lo siguiente:
Las personas que se encuentren en situación de indigencia o en estado de necesidad manifiesta quedarán exentas del cobro de sepultaciones y los procedimientos que se requieren para ese fin, previa emisión de un informe social elaborado por un asistente social del Cementerio y autorizado por el Alcalde, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento General de Cementerios sobre sepultaciones gratuitas.

19) En el Título IX "Derechos Relativos Cementerio", ARTÍCULO 41°:

- Se elimina el artículo en su integridad.

20) En el Título IX "Sanciones", se corrige la numeración por **Título X SANCIONES, ARTÍCULO 42°:**

- Se modifica el artículo y se reemplaza por lo siguiente:

ARTÍCULO 42°: La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza, será efectuada por Carabineros de Chile y/o Inspectores Municipales, y las infracciones serán denunciadas al Juez de Policía Local el que aplicará multas que se fijen en cada caso. De no fijarse una multa específica por el incumplimiento de esta ordenanza, se podrá sancionar con una multa de 1 a 5 UTM.

2. **DÉJASE ESTABLECIDO**, que las modificaciones a los derechos municipales introducidas por la presente ordenanza, entrarán en vigencia el 01 de enero del 2026. En cambio, los derechos por nuevos servicios que se regulan en esta modificación de ordenanza, entrarán en vigencia el primer día hábil del mes siguiente a su publicación.
3. **PUBLÍCASE**, la presente modificación de la ORDENANZA DE DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES, PERMISOS Y SERVICIOS, en la página web de la Ilustre Municipalidad de Cauquenes, www.cauquenes.cl
4. **COMUNÍCASE**, la presente modificación de Ordenanza, al Juzgado de Policía Local de Cauquenes y Carabineros de Chile para su conocimiento y posterior resolución.
5. **ESTABLÉZCASE**, que, en todo aquello no modificado en este acto, rige plenamente el texto de la Ordenanza de Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios aprobada según decreto exento N° 4.991, el 30 de octubre de 2023.

ANÓTASE, COMUNÍCASE, PUBLÍCASE Y ARCHÍVASE.



SECRETARIA MUNICIPAL



JORGE MUÑOZ SAAVEDRA
ALCALDE

DISTRIBUCIÓN:

- Alcalde I. Municipalidad de Cauquenes.
- Carabineros de Chile.
- Juzgado de Policía Local.
- C.c. a todas las direcciones municipales.
- Archivo Unidad Jurídica.